



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 0867
Asunto	Reforma de la demanda

El artículo 93 del CGP, señala: ***"Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.***

En atención al escrito presentado por el apoderada parte demandante, el cual, solicita reforma a la demanda, en cuanto al capital, ya que en la demanda inicial había indicado \$54.122.946.00, siendo en realidad de \$54.122.950.00 Y con relación al primero nombre del demandado NESTOR, siendo NELSON ENRIQUE y, es procedente, el Juzgado, dispone:

1. Aceptar la reforma que se hace a la demanda.
2. En consecuencia se libra mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A. contra CONFECCIONES ADRIANA JM SAS Y NELSON ENRIQUE JARAMILLO RAMIREZ, POR LA SUMA DE \$54.122.950.00.**
3. Al momento de notificar a los demandados del auto que libra mandamiento de pago, se le notificaran el presente auto.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365f203579ce16cc37ebb10fea029c29dfbf81776c053e31d9389a977e9a0744**

Documento generado en 24/06/2021 09:15:08 PM